

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E S**

El que suscribe, con fundamento en el artículo 41 fracción I, 47 fracciones VI y XIV, y 48 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice extinguir como organismo Público Descentralizado al Instituto Municipal de la Juventud; la reforma al artículo 128 bis; derogar el artículo 146 y la Sección Tercera del Capítulo V, del Título Tercero, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que de acuerdo a lo consignado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, corresponde a un servidor además de la función ejecutiva del nuestro municipio, el vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido, así como coordinar todas las labores de los servicios públicos del municipio.

Que de conformidad al artículo 87, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, es facultad exclusiva del Presidente Municipal, proponer la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de su reglamentación cuando dejen de cumplir con su objeto o se

considere que su conservación ya no es viable como organismo descentralizado.

Que toda vez que los actos del Ayuntamiento constituyen fuentes generadoras de derechos y obligaciones para los ciudadanos, es fundamental y de elemental certidumbre jurídica, modificar la estructura orgánica de las dependencias en función de su naturaleza y necesidades, dando un tratamiento diverso.

Que es compromiso de este Ayuntamiento procurar la simplificación administrativa, que incentive la participación comunitaria y la optimización de los recursos económicos.

En base a lo ya expuesto, es que me permito realizar el siguiente:

### ANÁLISIS

Los organismos públicos descentralizados es un tipo de organización administrativa indirecta de la administración centralizada, que tiene como fin principal la realización de actividades del bien común, cuyo objeto puede ser la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes, la investigación científica y tecnológica o la obtención de recursos económicos para destinarse a la asistencia o seguridad social.

Son **constituidos con fondos o bienes de la administración** centralizada a partir de una ley o decreto, en el caso de la competencia municipal, por Acuerdo u ordenamiento municipal emitido por el Ayuntamiento, y de entre sus características específicas están la de tener **personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones.**

Por lo que para entender mejor el sentido y la esencia de los organismos descentralizados se hace necesario conocer a fondo algunas de sus principales señas de identidad.

- 1.- Se crean por un acto de tipo legislativo (ley, decreto, reglamento, acuerdo).
- 2.- Cuentan con personalidad jurídica propia.
- 3.- Poseen una red de **oficinas y dependencias** de diversa índole.
- 4.- Disponen de una estructura **administrativa, legal y fiscal** interna para el desarrollo de sus funciones y obligaciones.
- 5.- Tienen **personalidad, actividad, objeto** y por supuesto, **patrimonio**.

Como podemos observar, los ayuntamientos en la creación de organismos públicos descentralizados deberán resolver los aspectos relacionados con:

- 1.- Su estructura jurídico administrativa, es decir, contemplará los órganos de representación, oficinas y dependencias, no sólo para dar cumplimiento a las obligaciones inherentes al OPD, sino además las de tipo legal y económico que deriven como ente jurídico en materia de **transparencia y rendición de cuentas, fiscal y seguridad social**, entre otras.
- 2.- Su vinculación con los objetivos y estrategias de los planes municipales.
- 3.- La realización de programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar.
- 4.- El monto de los recursos económicos y material humano que se destinará a dicho organismo.
- 5.- El destino de las utilidades en su caso y;
- 6.- Los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr.

Concebido como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, el Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta, de acuerdo a su Reglamento, fue dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Creado mediante Acuerdo 0117/2004, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 02 de Abril de 2004, así como el respectivo ordenamiento municipal que lo rige, publicado en la gaceta municipal Año 1, Núm. 2, Edición Marzo- Abril, Mayo 2004.

De entre sus objetivos, de acuerdo al artículo 4, del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta, Jalisco, está la de establecer y ejecutar políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de los jóvenes, así como fomentar e impulsar la participación social y política de los jóvenes en el desarrollo del Municipio. Estableciéndose en este sentido los órganos de gobierno que lo representan, sus atribuciones, facultades y la forma de integrar su patrimonio, entre otras.

No obstante lo anterior, desde su creación a la fecha, dicho Instituto no ha funcionado como un organismo público descentralizado con tales características, sino como una dependencia más de la administración municipal, corriendo a cargo del erario municipal la totalidad de sus gastos de operación, como lo fue inicialmente la renta de sus instalaciones, y actualmente la dotación un espacio y el mantenimiento de sus oficinas en un edificio de propiedad municipal, de igual forma las percepciones salariales y económicas de la plantilla de personal y suministros de oficina.

Además, cabe mencionar que a la fecha, el Ayuntamiento también es el responsable de brindar la seguridad social al personal que labora en dicho organismo y fungir como ente responsable de las obligaciones hacendarias y fiscalizadoras ante las autoridades correspondientes.

A pesar de contemplarse la posibilidad de que el citado organismo cuente con patrimonio propio, es menester señalar que al Instituto Municipal de la Juventud, jamás se le dotó, ni adquirió bienes muebles e inmuebles como organismo descentralizado, así como tampoco

generó recursos económicos propios, por lo que no existe patrimonio, bienes o recursos económicos a liquidar.

Por lo que de continuar contemplándolo como un organismo público descentralizado ineludiblemente tendríamos que hacerle frente a las obligaciones de tipo legal y fiscal que esto conlleva, lo que representaría un alto impacto al gasto público municipal, por la creación de unidades administrativas con sus respectivos recursos humanos, materiales y financieros que deberán de ser asignados.

Por lo anterior, su servidor considera que se tienen elementos necesarios que justifican esta propuesta, no omitiendo señalar que es importante y fundamental que la juventud Vallartense continúe contando un espacio donde puedan expresar sus ideas e inquietudes.

Por ello, el Instituto Vallartense de la Juventud seguirá figurando como una dependencia de la administración municipal, sin que esta medida represente un menoscabo a la implementación de políticas públicas que propicien un verdadero y efectivo acercamiento con la juventud de nuestro municipio.

#### **MARCO JURÍDICO**

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 fracción IV, señala que es facultad del Ayuntamiento la creación de empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir sus fines.

Que de conformidad al artículo 87, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, es facultad exclusiva del Presidente Municipal, proponer la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de su reglamentación cuando dejen de cumplir con su objeto o se considere que su conservación ya no es viable como organismo descentralizado.

En base a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 64 fracción I, y 84 párrafo cuarto del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito solicitar **se turne** para su análisis y posterior dictamen de las Comisiones Edilicias de **Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales**, la presente Iniciativa que propone los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la extinción del Organismo Público Descentralizado, Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta, Jalisco, creado mediante el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, aprobado en el Acuerdo 0117/2004, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 02 de Abril de 2004, por las consideraciones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, publicado en la gaceta municipal Año 1, Núm. 2, Edición Marzo- Abril, Mayo 2004.

**TERCERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma al artículo 128 bis, derogar el artículo 146 y la Sección Tercera del



Capítulo V, del Título Tercero, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 128 bis.** *Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo ....*

...  
...

*Así mismo, coordinará al Instituto Vallartense de la Juventud, el Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS), y el Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y a sus dependencias.*

---

**Título Tercero**

**Capítulo V**

**Sección Tercera**

*Derogada*

**Artículo 146.**

*Derogado*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.*

**SEGUNDO.-** *Se ratifica la plantilla de personal que actualmente tiene asignada el Instituto Municipal de la Juventud, conocido también como Instituto Vallartense de la Juventud, para el ejercicio fiscal 2019.*

---

**QUINTO.** - Se ordena la publicación sin demora las presentes modificaciones al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, para que una vez que se dé cumplimiento al punto resolutivo inmediato anterior, remita las reformas aquí aprobadas para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, de acuerdo a lo





PUERTO  
VALLARTA  
Gobierno Municipal 2018-2021

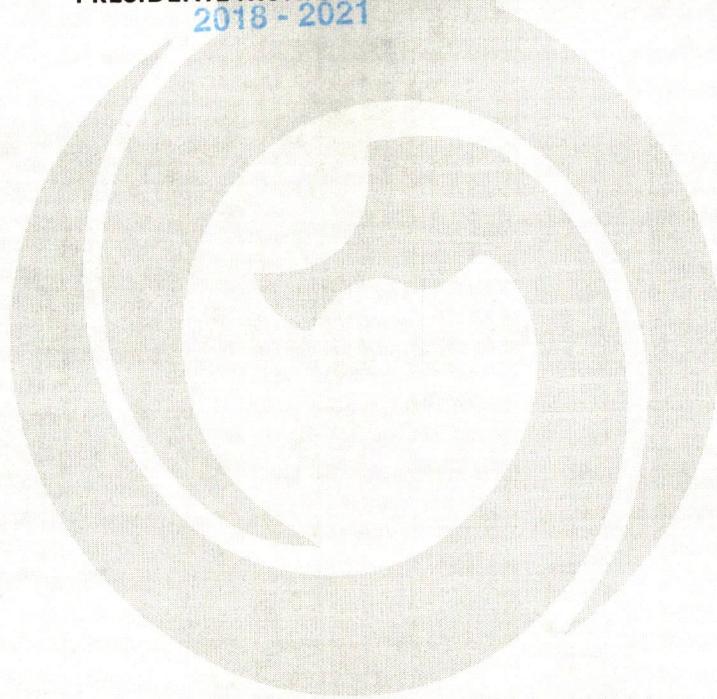
**PRESIDENCIA**  
PUERTO VALLARTA

señalado en el artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 27 DE MARZO DE 2019.

**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2018 - 2021



Independencia #123  
Col. Centro C.P. 48300



El Puerto  
**Que Queremos**

01 (322) 223 2500  
Ext. 1293 | 1381 | 1168